

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º - Modificar el artículo 3.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.º - Del permiso y los permisarios. Los permisos para la prestación del servicio de transporte mencionado en el artículo 2.º que conceda la Intendencia de Montevideo, serán de carácter personal, precario y revocable. Se otorgarán por vehículo y permisario, no pudiendo una persona ser titular de más de un permiso afectado a dicho servicio. Sólo podrán ser permisarios las personas físicas. El permisario debe ser propietario del vehículo. La calidad de propietario debe surgir del Registro de la Propiedad y del Registro de Vehículos de la Intendencia de Montevideo y se justificará en la forma que establezca la reglamentación. Los únicos habilitados a conducir el vehículo en ocasión de la prestación del servicio serán:

- a) el permisario;**
- b) un único conductor adicional, siempre que sea familiar del permisario hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge o concubino/a reconocido judicialmente del permisario; hijo/a del cónyuge o concubino reconocido judicialmente del permisario. El conductor adicional será previamente declarado por el permisario, cumpliendo los requisitos que establezca la reglamentación. En todos los casos deberán dar cumplimiento a lo previsto en los literales i) a o) del artículo 8.º.”**

Artículo 2.º - Modificar el artículo 8.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.º - Obligaciones de los permisarios. Son obligaciones de los permisarios:

- a) Abonar el canon.**
- b) Autorizar al titular u operador de la plataforma electrónica a retener y verter a la Intendencia de Montevideo por su cuenta y orden los pagos del canon en las condiciones que ésta establezca.**
- c) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.**
- d) Realizar anualmente la inspección técnica del vehículo.**
- e) Cumplir con las obligaciones tributarias que apliquen. La Intendencia de Montevideo podrá solicitar en los formatos y plazos que entienda la correspondiente información probatoria que acredite que se encuentra al día con las obligaciones tributarias.**
- f) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros y a los pasajeros en una modalidad de transporte oneroso.**
- g) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley N.º 19.061.**
- h) Constituir domicilio en la ciudad de Montevideo, comunicando por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas toda modificación del mismo a la Intendencia de Montevideo.**

- i) Tener licencia de conducir expedida por la Intendencia de Montevideo en la Categoría que ésta exija.
- j) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- k) Tener carnet de salud vigente.
- l) Cumplir con las normas fiscales, de previsión social y laboral que rigen la actividad.
- m) Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad visual.
- n) No conducir el vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Tampoco podrá fumar, consumir alimentos, bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio. Esta última prohibición alcanza a los pasajeros.
- ñ) No conducir el vehículo por más de 8 horas corridas ni más de 12 horas en un día.
- o) No prestar el servicio cuando el vehículo no reúna las condiciones exigidas por la Intendencia de Montevideo.”

Artículo 3.º - Modificar los literales d), e), f) y j) del artículo 9.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“d) Asignar viajes únicamente a los vehículos, permisarios y/o conductor adicional declarado que cumplan con este decreto y su reglamentación.

e) No despachar viajes por más de 8 horas corridas a un permisario y/o conductor adicional declarado, ni más de 12 horas fraccionadas en un mismo día.

f) Exigir y fiscalizar que los permisario y/o conductor adicional declarado cumplan con las obligaciones tributarias, previsionales y reglamentarias correspondientes, no pudiendo asignar viajes a quienes no demuestren estar al día en su cumplimiento.

j) Proporcionar a la Intendencia de Montevideo toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que esta requiera para conocer la identidad de los permisario y/o conductor adicional declarado, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, las tarifas, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos.”

Artículo 4.º - Derogar el artículo 10.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016.

Artículo 5.º - Modificar el artículo 11.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.º - De los vehículos habilitados.

11.1.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán:

a) tener una antigüedad máxima de 6 años a contar de la fecha de su primer empadronamiento; salvo los vehículos eléctricos, los que podrán tener una antigüedad de hasta 10 años desde esa fecha. En caso de vehículos que hubieren circulado con anterioridad al empadronamiento, el tiempo de su circulación se computará como si hubiera estado empadronado;

- b) estar empadronados en el Departamento de Montevideo;
- c) tener las condiciones y las prestaciones que exija la reglamentación;
- d) tener una capacidad mínima y máxima de 5 pasajeros, incluido el conductor;
- e) no haber estado afectado a otro servicio de transporte privado de interés público.

11.2.- Si por causa justificada no fuere posible prestar el servicio en el vehículo habilitado, el permisario podrá sustituirlo por otro que reúna las condiciones exigidas, cumpliendo los requisitos que establezca la reglamentación.”

Artículo 6.º - Modificar el artículo 12.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.º - De las sanciones.

12.1.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto o de su reglamentación, por parte del permisario y/o conductor adicional declarado, se sancionará con:

- a) Multa, equivalente a cinco (5) Unidades Reajustables.
- b) Suspensión del permiso hasta por noventa días.
- c) Revocación del permiso.

12.2.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto o de su reglamentación, por parte del titular u operador de la plataforma electrónica, se sancionará con:

- a) Multa, equivalente a cuarenta (40) Unidades Reajustables.
- b) Suspensión de la plataforma, hasta por dos años.
- c) Inhabilitación definitiva de la plataforma.

12.3.- En caso de reincidencia, el monto de las multas se incrementará conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto N.º 25.858 de 11 de enero de 1993.

12.4.- Las sanciones previstas en éste artículo podrán acumularse y se aplicarán atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias de la infracción y a los antecedentes del infractor.”

Artículo 7.º - Régimen transitorio. Fijar un plazo de quince (15) meses a contar de la fecha de promulgación del presente Decreto, para:

- a) que los permisarios se ajusten a sus disposiciones. Vencido el plazo sin que se hubiere dado cumplimiento a lo previsto en el presente apartado, la Intendencia de Montevideo procederá a la revocación del permiso;
- b) que los actuales conductores no titulares de un permiso para la explotación del servicio de transporte en la modalidad regulada por el Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016, se inscriban como nuevos permisarios, ajustándose a las previsiones aplicables a éstos. Hasta tanto se cumpla lo anterior, las normas relativas a los permisarios serán de aplicación a los conductores no titulares de un permiso, en lo pertinente. Durante la vigencia del régimen transitorio, será obligación del permisario asegurarse que el conductor no titular de un permiso cumpla con las obligaciones

establecidas en los literales, i), j), k), l), m), n), ñ) y o) del artículo 8.º del Decreto N.º 36.197 de 15 de diciembre de 2016.

Artículo 8.º - Cantidad máxima de permisos o permisarios. Se establece un cupo máximo de 4.000 (cuatro mil) permisos para operar en la modalidad de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través del uso de plataformas electrónicas. Este tope incluirá 50 (cincuenta) cupos que serán reservados para vehículos eléctricos.

El Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo dará de baja del registro a aquellos permisarios que no hayan cumplido un número mínimo de viajes en un período determinado de tiempo. En su lugar y hasta cubrir el total del cupo habilitado, podrá incorporar al registro a quienes cumplan las condiciones para ello, de conformidad a un orden de prelación.

Facultar a la Intendencia de Montevideo a reglamentar las condiciones exigibles para proceder a la baja y alta de los permisos por dicha causal.

La modificación del cupo de permisos habilitados podrá ser solicitada por la Intendencia de Montevideo a la Junta Departamental a partir de los 15 (quince) meses contados a partir de la promulgación del presente Decreto.

La Intendencia de Montevideo creará una "Comisión de Seguimiento del Transporte por Aplicaciones", cuyo plazo de actuación, integración y objetivos se determinarán por vía de reglamentación.

Artículo 9.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.